



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

Ordenanza Municipal N° 101/2001

II. NANCY APARICIO DE HAMDAN  
PRESIDENTA HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Honorable Alcaldía Municipal por intermedio de la Dirección de Desarrollo Urbano cumplir con el Reglamento de Urbanizaciones vigente por constituir norma de orden público y por lo tanto de cumplimiento obligatorio e inexcusable.

Que en concordancia con el Artículo 8 de la Ley de Municipalidades es competencia del Gobierno Municipal por intermedio de sus direcciones cumplir las normas especiales nacionales y municipales sobre el uso del suelo, subsuelo, sobresuelo, agua y recursos naturales.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 79 de la Ley de Municipalidades el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial comprenderá el área urbana y rural del Municipio que establecerá los patrones de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento, siendo normas de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas individuales y colectivas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuere su naturaleza y características en toda el área urbana o rural del territorio de la República. Su quebrantamiento por parte de las mismas será pasible a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daños causados a la colectividad.

✓ Que es evidente el incumplimiento e inobservancia del Artículo 87 del Reglamento de Urbanismo y Loteamiento vigente por parte de anteriores autoridades de la Dirección de Desarrollo Urbano que no verificaron la cesión de áreas verdes y de equipamiento en el 15% exigido por el reglamento.

Que con la finalidad de recuperar las áreas verdes faltantes en los planos que cumplen con la cesión dispuesta en la normativa urbana se procede a realizar una política de recuperación de las mismas observando los loteamientos que no cumplen con el Reglamento procediendo a la recuperación de áreas verdes.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley SAFCO N° 1178, no existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

Que es derecho de cada ciudadano contar con un espacio en cada barrio en el cual pueda realizar una actividad de esparcimiento, recreación e interrelación de las personas.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

Ordenanza Municipal N° 101/2001

PORTANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley de Municipalidades,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Proceder a revisar y seleccionar todos aquellos planos de loteamientos y/o urbanizaciones que no cuenten con el 15% de la cesión de área verde y de equipamiento a favor de la Municipalidad, para proceder a la exigencia del cumplimiento de la obligación de ceder áreas verdes, que emerge de la aprobación de todo plano de loteamiento, de conformidad al Artículo 87 del Reglamento de Urbanizaciones y/o Loteamiento vigente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se considerará excepción al cumplimiento de la obligación de cesión de áreas verdes en los loteamientos aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano, cuando en la investigación legal y técnica se constate:

- Que no existe terreno disponible en la urbanización revisada u otras de propiedad del lotificador para completar la cesión faltante, aspecto que deberá contar con la prueba documental idónea respectiva.
- Que el área se encuentra consolidada legalmente, es decir los terrenos ocupados en su integridad
- Que no se encuentra a los propietarios obligados por haber fallecido o cambiado de domicilio, circunstancia que debe ser acreditada con el informe respectivo.
- Que el plano aprobado no tiene referencias técnicas que permitan determinar la obligación del propietario.

La aplicación de esta excepción dará lugar a un registro de "cesiones incompletas" que puede ser de utilidad en el futuro.

**ARTICULO TERCERO.-** Si no concurren los requisitos anteriormente mencionados se procederá conforme a la política de recuperación de áreas de acuerdo a lo establecido en los artículos subsiguientes:

**ARTICULO CUARTO.-** En la primera transferencia realizada por el lotizador, no se dará curso a los trámites de aprobación de planos de lote, planos de construcción, subdivisiones, otorgaciones de línea nivel y otros que provienen de loteamientos y/o urbanizaciones que no hayan cumplido con la respectiva cesión de área verde y/o equipamiento, de acuerdo a Reglamento de Urbanizaciones en actual vigencia, hasta que se cumpla con la cesión exigida.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

Ordenanza Municipal N° 101/2001

**ARTICULO QUINTO.**- En caso de segundas transferencias la Dirección de Desarrollo Urbano deberá, como parte de la política de recuperación de áreas verde a favor de la comuna, desarrollar el procedimiento siguiente:

- Con carácter obligatorio debe realizarse la revisión del loteamiento o urbanización que corresponde al plano del lote a aprobar, para establecer si cumple con el 15% de la cesión respectiva.
- Deberá exigirse al lotizador el cumplimiento de la cesión faltante o inexistente a favor de la Municipalidad.
- Estará exento del pago de áreas verde y/o equipamiento no cedidas, el lotizador o fraccionador que se encuentre en la excepción establecida en el Artículo Segundo de la presente.

**ARTICULO SEXTO.**- En caso de terceras transferencias se dará curso normal a los trámites de aprobación, pero esta deberá ser acreditada con planos aprobados legalmente por los transferentes.

**ARTICULO SEPTIMO.**- En caso de que la Unidad Técnica correspondiente verifique la existencia de lotes baldíos en el loteamiento revisado en el área urbana, como parte de la política de recuperación de terrenos que favorecen a la comuna, remitirá informe al Director de Desarrollo Urbano para que la Municipalidad a través del procedimiento correspondiente (expropiación o usucapión) pueda consolidar el derecho propietario a favor de la comuna sobre dichos inmuebles.

**ARTICULO OCTAVO.**- Es obligación de la Dirección de Desarrollo Urbano solicitar auditorías internas especial y periódicas, para lo cual remitirá los planos de urbanización, loteamiento y fraccionamiento en los que no se cumpliera con la cesión prescrita por el Reglamento para que se establezca la responsabilidad de los funcionarios firmantes.

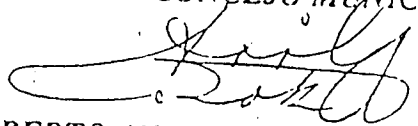
**ARTICULO NOVENO.**- Encomendar el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, al Honorable Alcalde por medio de las instancias técnico jurídicas a su cargo.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil uno

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
H. NANCY APARICIO DE HAMDAN  
PRESIDENTA HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ES CONFORME:

  
H. ROBERTO AVILA CASTELLANOS  
HONORABLE CONCEJAL SECRETARIO